



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral N°0556-2025-GRSM-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjuí, 18 de marzo del año 2025.

VISTO:

La Nota Informativa N° 018-DGS-OGESS-402-SHC-J/2025, de fecha 27 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025992907), emitido por la Directora de Gestión Sanitaria de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Obsta. Naritha Ruíz Mori; el Oficio N°0207-2025-UNGETS-H/D, de fecha 17 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025990626), emitido por la Jefe de la UNGETS Huallaga a cargo de la Obsta. Gaby Makelly Vela Cárdenas; la Nota de Coordinación N°004-2025-DNT/UNGETS-HUALLAGA, de fecha 23 de enero de 2025, emitido por la Coordinadora de la Estrategia Sanitaria de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Tuberculosis y Componente LEPRa de la UNGETS Huallaga, a cargo de la Lic. Enf. Ingrid Fiorella Pinedo Pinedo; y, -----

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con lo establecido en el Artículo 192° que señala que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; siendo su competencia según el numeral 7); "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley"; y de conformidad con la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; -----

Que el artículo 1° de la Ley 27783, Ley de bases de la descentralización, que establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal; -----

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece el Principio de Legalidad, el cual le atribuye potestades a la Administración, otorgándole facultades de actuación, definiendo sus límites para su acción, por el cual no solo debe sustentar legalmente el acto administrativo, sino que existe la obligación de integrar el derecho. En concordancia, con el numeral 72.1 del Artículo 72° del referido T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas derivan. Asimismo, en el numeral 1.2.1 del Artículo 1° señala que "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; -----





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN



Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en su Artículo 72° numeral 72.2 que: **"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia"**; -----



Que, el numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el Principio de Simplicidad, que establece que **"los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue"**; -----



Que, mediante Decreto Supremo N°030-2002-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el cual en su primer párrafo de su artículo primero establece que, toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona; -----



Que, la Ley General de Salud N°26842, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. -----



Que, la Ley General de Salud N°26842, refrenda las Disposiciones Complementarias, Transitoria y Finales que la salud es de interés Público Nacional, por tanto, es de responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla; -----



Que, en los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, asimismo es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura acciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. -----

Que el artículo VI del Título preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud establece que; **"VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. (...)"**; -----

Que, el artículo 2° de la Ley N°26482 Ley General de Salud, señala que toda persona tiene derecho a exigir que los servicios de Salud que se prestan para atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y practicas institucionales o profesionales, asimismo los numerales 1 y 2 del título preliminar de la mencionada Ley, establecen que **"La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo". "La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"**; -----



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, el artículo 122° de la Ley N°26842, Ley General de Salud y la modificación del artículo 123° del mismo cuerpo de leyes, concordantes con el artículo 22°, numeral 22.1 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N°1161, Ley que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N°008-2017-SA, establecen que el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sistema Funcional de Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud como máxima autoridad en materia de salud. -----



Que, el artículo 2° de la Ley N°27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción; -----



Que, la Ley N°29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece en su artículo 1° el objeto de establecer el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento; asimismo en su artículo 6° de dicha Ley indica que el Ministerio de Salud, en ejercicio de su rol rector en el sector Salud tiene la responsabilidad de establecer de manera descentralizada y participativa las normas y las políticas relacionadas con la promoción, la implementación y el fortalecimiento del aseguramiento universal en salud; -----



Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva; -----



Que, el artículo 5° de la precitada Ley establece la función rectora del Ministerio de Salud y señala además entre otras funciones, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales; -----



Que, el Artículo 4° de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala "Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; y, el artículo 5° de la acotada Ley en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el inciso g) del artículo 9° de la citada Ley, en cuanto a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros; -----

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en su artículo 2° define el termino acreditación, como el



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



procedimiento de evaluación periódica de los recursos institucionales, que tiende a garantizar la calidad de la atención a través de estándares previamente definidos por la autoridad de salud; --

Que, del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N°013-2006-SA establece en su artículo 17° lo siguiente: Entiéndase por establecimientos de salud aquellos que realizan, en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas; -----

Que, del tercer párrafo del artículo 5° del acotado Reglamento establece que "Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para dar inicio a sus actividades, además, deben contar, en cada área, unidad o servicio, con manuales de procedimientos, guías de práctica clínica referidos a la atención de los pacientes, personal, suministros, mantenimiento, seguridad, y otros que sean necesarios, según sea el caso"; -----

Que, mediante Nota Informativa N° 018-DGS-OGESS-402-SHC-J/2025, de fecha 27 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025992907), emitido por la Directora de Gestión Sanitaria de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Obsta. Naritha Ruiz Mori; hace llegar el Oficio N°0207-2025-UNGETS-H/D; que remite el Plan de Trabajo Anual de la Estrategia Sanitaria del Adulto y Adulto Mayor de la UNGETS Huallaga, para el año 2025; para su aprobación mediante resolución directoral; -----

Que, mediante Oficio N°0207-2025-UNGETS-H/D, de fecha 17 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025990626), emitido por la Jefe de la UNGETS Huallaga a cargo de la Obsta. Gaby Makelly Vela Cárdenas; pone en conocimiento al Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, a cargo del Obsta. Mg. Franco Navarro del Águila, la Nota de Coordinación N°004-2025-DNT/UNGETS-HUALLAGA; y, remite el Plan de Trabajo Anual de la Estrategia Sanitaria del Adulto y Adulto Mayor de la UNGETS Huallaga, para el año 2025, para su aprobación mediante acto resolutivo; -----

Que, mediante Nota de Coordinación N°004-2025-DNT/UNGETS-HUALLAGA, de fecha 23 de enero de 2025, emitido por la Coordinadora de la Estrategia Sanitaria de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Tuberculosis y Componente LEPR de la UNGETS Huallaga, a cargo de la Lic. Enf. Ingrid Fiorella Pinedo Pinedo; hace llegar al Responsable de Gestión Sanitaria de la UNGETS Huallaga a cargo del Psic. Germán Aarón Prado Correa, el Plan de Trabajo Anual de la Estrategia Sanitaria del Adulto y Adulto Mayor de la UNGETS Huallaga, para el año 2025, el mismo que consta de 16 folios; para su conocimiento y acto resolutivo correspondiente; -----

Que, las Personas Adultas Mayores (PAMs) son aquellas que tienen 60 años a más, según la legislación nacional, siendo uno de los grupos poblacionales más vulnerables del país, como se evidencia en las brechas de acceso a la educación básica, al sistema pensionario y de salud, así como también en su baja participación social y en el mercado laboral, la alta demanda insatisfecha en servicios de cuidado de larga estancia o cuidados en el ámbito familiar, la alta incidencia de pobreza y violencia que presentan. En ese sentido, el Adulto Mayor es un actor social, al igual que las personas de otros grupos etarios, con capacidades para aportar y con necesidades propias. Es por ello que, la salud de las personas adultas mayores, exige un enfoque intersectorial guiado por instrumentos normativos y jurídicos, fundamentado en la investigación y apoyado en recursos humanos competentes y servicios de salud sensibles a sus necesidades específicas. -----

Que, la Ley N° 30490 - "Ley de la Persona Adulta Mayor", tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación. -----



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, la Ley N° 30490 - "Ley de la Persona Adulta Mayor", establece que la persona adulta mayor tiene derecho a la atención integral en salud, siendo población prioritaria respecto de dicha atención. Corresponde al sector salud promover servicios diferenciados para la persona adulta mayor en los establecimientos de salud para su atención integral, considerando sus necesidades específicas; y, en concordancia con su artículo 2° que señala, "entiéndese por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad".



Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 30490 - "Ley de la Persona Adulta Mayor", dispone que: "El Estado dispone las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor en situaciones de riesgo, incluidas las situaciones de emergencia humanitaria y desastres, para lo cual adopta las acciones necesarias para la atención específica de sus necesidades, de manera prioritaria, en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación de situaciones de emergencia o desastres naturales. Asimismo en su Artículo 8°, establece que "el Estado promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo";



Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP de fecha 27 de julio del 2021, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490 - "Ley de la Persona Adulta Mayor", que establece en su artículo 9°: "El Estado, en sus tres niveles de gobierno, implementa los mecanismos necesarios para el adecuado desarrollo de los servicios diferenciados, de calidad, sin discriminación, continuos, integrales, integrados, accesibles y basados según la necesidad de las personas adultas mayores, dirigidos a la promoción, prevención, atención integral, rehabilitación y cuidados paliativos de las personas adultas mayores de acuerdo a sus necesidades y particularidades con el objetivo de mejorar su calidad de vida, promoviendo su autonomía, independencia y participación en los ámbitos social, económico, político y cultural";



Que, la Ley N°27408 y su modificadora son fundamentales para asegurar la atención preferente a grupos vulnerables como mujeres embarazadas, niños y adultos mayores en lugares de atención al público en el Perú; estas leyes promueven la igualdad de acceso a servicios esenciales, garantizando que estos grupos reciban un tanto prioritario y adecuado;



Que, mediante el Decreto Legislativo N°1098 - "Ley que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", establece: las competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), regula su naturaleza jurídica, competencias exclusivas y competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, rectorías, funciones, estructura orgánica básica y relaciones con otras entidades;



Que, mediante el Decreto Legislativo N°346, se aprobó la "Ley de Política Nacional de Población", la cual concuerda con lo establecido en el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, respecto a la protección que brinda el Estado al anciano, modificada por la Ley N°26530;

Que, mediante Resolución Ministerial N°017-2003-MIMDES, se dispone que organismos públicos, descentralizados del MIMDES procedan a priorizar ejecución de proyectos a favor de niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, mediante la Resolución N°941-2005/MINSA, se aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la Atención Integral de Salud de las Personas Adultas Mayores", el cual tiene como objetivo mejorar y mantener las condiciones de las personas adultas mayores, a través de la provisión de una atención integral, adecuada a sus necesidades de salud y expectativas de atención; el Ministerio de Salud como ente rector del Sector Salud, que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, en el desarrollo de la Atención Integral de Salud de las personas adultas mayores,



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

orientando para ello el trabajo intra e intersectorial, el apoyo de la comunidad y sus familias; -----

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES; se aprobó la "Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores", la cual tiene como objetivo, mejorar la calidad de vida de toda la población adulta mayor y la creación de un entorno social favorable para las personas adultas mayores que potencien su desarrollo y favorezcan el ejercicio de sus derechos; -----

Que, con la Resolución Ministerial N°789-2023/MINSA, se aprueba la NTS N°207-MINSA/DGIESP-2023, "Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral de Salud de las Personas Adultas Mayores - PAM", así como su capacidad funcional, bienestar, dignidad y calidad de vida, en el país; el numeral 6.1.8.6 de la referida Norma Técnica establece que el Plan de Cuidado Integral de la PAM, de acuerdo a la clasificación; el plan se elabora en base a la evaluación integral de la PAM a la que se le brinda el paquete de cuidado integral de salud de manera individual y adecuada a la categoría de salud y de manera continua; en el plan de cuidado integral de salud se especifican la provisión de servicios según la clasificación de la PAM; asimismo, se determina el nivel de atención según la categoría del establecimiento de salud y quien va a estar a cargo de brindar el paquete de cuidados integrales de salud; -----

Que, la finalidad del presente Plan es contar con un documento que permita plasmar la mejor conducción de la implementación, seguimiento y evaluación de políticas sanitarias a nivel regional, las que buscan lograr el bienestar y desarrollo de todas las personas adultas mayores, a través de una atención de salud integral, accesible, segura, oportuna y de calidad, así como a través de la adopción de hábitos, conductas y estilos de vida saludables por parte de las personas, familias y comunidad a través de estrategias claves; a nivel de la UNGETS Huallaga; -----

Que, el objetivo general es promover la participación de los actores sociales de la ciudad de Saposoa, para la formación de clubes de adulto mayor y un Comité de Promoción de apoyo, a través de ella desarrollar actividades en beneficio de la salud integral de las personas Adultas Mayores; -----

Que, es necesario y de vital importancia, la Aprobación del Plan de Trabajo Anual de la Estrategia Sanitaria del Adulto y Adulto Mayor de la UNGETS Huallaga, para el mejor desarrollo de las actividades en beneficio de la población, durante el Año Fiscal 2025; -----

Que, mediante Resolución Ministerial N°826-2021/MINSA de fecha 05 de julio del 2021, se aprobó el documento denominado Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, cuya finalidad es "Fortalecer la rectoría sectorial del Ministerio de Salud ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud a través de sus Direcciones u Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Adscritos"; -----

Que, mediante la Resolución Ministerial N°090-2022-MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N°326-MINSA/OGPPM-2022, "Directiva Administrativa para la Formulación, Seguimiento y Evaluación de los Planes Específicos en el Ministerio de Salud", que establece: "los lineamientos metodológicos, pautas y procedimientos para el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes específicos en el MINSA, de acuerdo a los instrumentos de gestión sectorial e institucional." -----

Que, de conformidad con el inciso b) del artículo 37° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que al Director Médico o al responsable de la atención de salud, le corresponde asegurar la calidad de los servicios prestados, a través de la implementación y funcionamiento de





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

sistemas para el mejoramiento continuo de la calidad de la atención y la estandarización de los procedimientos de la atención de salud;-----

Que, en esa línea mediante los instrumentales de los vistos, para la aprobación del Plan de Trabajo Anual de la Estrategia Sanitaria del Adulto y Adulto Mayor de la UNGETS Huallaga, para el año 2025; y, -----

Que, en cuanto de las facultades y competencias para aprobar mediante acto resolutivo, se tiene que mediante Resolución Directoral Regional N°137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS, de fecha 10 de mayo del 2018, se aprueba el Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicio Salud - OGESS; el mismo que establece sobre las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud - OGESS, el cual tiene las siguientes atribuciones: 1.-Dirigir y representar a la Dirección de la OGESS, 2. **EMITIR RESOLUCIONES DIRECTORALES EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**3. Proponer a la Dirección Regional de Salud los objetivos estratégicos de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud, y 4. **Aprobar los planes y documentos de gestión internos;**-----

Que, contando con los Vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 1130-2024-GRSM-DIRESA/DG, de fecha 21 de octubre del 2024; que **RESUELVE DESIGNAR** al Mg. Obsta. Franco Navarro del Águila en el cargo de **DIRECTOR** de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central - Unidad Ejecutora 402 de la Dirección Regional de Salud de la Región San Martín a partir del 22 de octubre del 2024. -----

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLAN DE TRABAJO ANUAL DE LA ESTRATEGIA SANITARIA DEL ADULTO Y ADULTO MAYOR DE LA UNGETS HUALLAGA, PARA EL AÑO 2025, cuya vigencia y aplicación será para el año fiscal 2025, por los fundamentos anteriormente expuestos en los considerandos, de dicho Plan de Trabajo en su totalidad, así como de los anexos concernientes al mismo, y que formarán parte integrante de la Resolución Directoral; -----

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el coordinador deberá realizar las acciones necesarias con los diferentes entes representativos en el ámbito correspondiente y la difusión, monitoreo y evaluación del plan que es parte de la presente resolución y que consta de 16 folios.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la UNGETS Huallaga, publique la presente Resolución Directoral; a fin de que se encuentre a disposición del público en general, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. -----

ARTÍCULO CUARTO: CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE, el presente Acto Resolutivo a las Áreas correspondientes con el fin de dar cumplimiento administrativamente y conforme a ley. -

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, y demás sistemas informáticos que resulten necesarios, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
OGESS HUALLAGA CENTRAL

Obsta. Mg. Franco Navarro Del Águila
DIRECTOR GENERAL OGESS - HC